



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03763.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####
#####

En Madrid, a 14 de abril de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que tras solicitar la baja de los servicios contratados por su madre recientemente fallecida telefónicamente, la operadora le informa que la baja será inminente entre 24 y 48 horas. Que tras obtener la confirmación de la baja de los tres servicios, comprueba más tarde que las líneas continúan operativas. En atención telefónica le confirman que la baja fue solicitada y le invitan a realizar de nuevo el mismo procedimiento. Solicita la baja de los servicios y que no se cobre o se devuelva el importe cobrado desde que se solicitó la baja, el 2 de junio de 2020, finalizando con ello la relación contractual.

La parte reclamada alega que, una vez verificados los hechos expuestos en el escrito de la reclamante, informan que han realizado el cambio del número de la cuenta bancaria que les han hecho llegar respecto a la Cuenta Cliente ##### . Que el importe a favor que presenta, 115,96€ (impuestos indirectos incluidos) se transferirá en los próximos días a la nueva cuenta bancaria y han iniciado las gestiones oportunas para revisar si se produjese alguna retrocesión del número de cuenta anterior.

La parte reclamante manifiesta que aunque la reclamada ha procedido al abono, en la cuenta corriente indicada, de la cantidad que declaró tener intención de abonar, y lo ha hecho en dos pagos consecutivos de 106,64 € y 9,32 €, **sin embargo indica** en las alegaciones que ha presentado, la modificación del número de cuenta bancaria asociada a su Cuenta Cliente ##### **pero no menciona la finalización definitiva del contrato** que alude a esta misma Cuenta Cliente #####, lo cual constituye el objetivo primordial de esta **reclamación** en curso.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, reconocido el abono realizado por la empresa reclamada de la cantidad solicitada por la reclamante, la **reclamada deberá dar de baja el contrato** a nombre de #####, desde la fecha 2 de mayo de 2020 en que se solicitó dicha baja.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.